

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO
O'HIGGINS

RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA
N°96/2019 DEL SERVICIO DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN
DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS, QUE SE
PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA EN
EL PROYECTO DENOMINADO
"PARQUE SOLAR CRUCERO"
PRESENTADO POR CRUCERO SOLAR
SPA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00110

RANCAGUA, 24 ABR 2019

VISTOS:

1. La Carta S/N° que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") y los antecedentes que la acompañan, respecto de la ejecución de un proyecto nuevo denominado "Parque Solar Crucero" (en adelante, "Proyecto"), presentada con fecha 13 de marzo de 2019 y complementada con fecha 04 de abril de 2019, a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "SEA Región de O'Higgins"), por Crucero Solar SpA., representada legalmente por los señores Ian Philippi Calvo y Felipe Donoso Lillo (en adelante, "Proponentes").
2. La Resolución Exenta N° 96 de fecha 15 de abril de 2019 del SEA Región de O'Higgins (en adelante "Resolución Exenta 96/2019", la cual resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA individualizada en el Visto anterior.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°119046/194/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 25 de octubre de 2018, mediante el cual se nombra el cargo de Director Regional del SEA Región de O'Higgins; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al artículo 62 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado: *"En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento, podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieron de manifiesto en el acto administrativo"*.

2. Que, la Resolución Exenta N° 96/2019 del SEA Región de O'Higgins, contiene un error de transcripción o copia en sus resueltos N° 2 y 3, donde dice:

“Que, el nuevo Proyecto “Parque Solar Crucero”, presentado por Avellano SpA., representada legalmente por los señores Ian Philippi Calvo y Felipe Donoso Lillo, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución”.

“Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por Avellano SpA, representada legalmente por los señores Ian Philippi Calvo y Felipe Donoso Lillo, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarios para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.”

3. Que, en virtud de los antecedentes aportados por el Titular, debe decir:

“Que, el nuevo Proyecto “Parque Solar Crucero”, presentado por Crucero Solar SpA., representada legalmente por los señores Ian Philippi Calvo y Felipe Donoso Lillo, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución”. (énfasis agregado)

“Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por Crucero Solar SpA, representada legalmente por los señores Ian Philippi Calvo y Felipe Donoso Lillo, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarios para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.” (énfasis agregado)

4. Que, conforme a lo anterior, el SEA Región de O'Higgins,

RESUELVE:

1. RECTIFIQUESE DE OFICIO la Resolución Exenta N°96 de fecha 15 de abril de 2019 del SEA Región de O'Higgins, que resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA respecto al proyecto “Parque Solar Crucero”, presentada por Crucero Solar SpA, representada legalmente por los señores Ian Philippi Calvo y Felipe Donoso Lillo, en los términos señalados en los Considerandos N°2 y 3 de la presente Resolución.
2. Que en todo lo demás, no se altera de forma alguna, el contenido de fondo de la Resolución Exenta N°96/2019, del SEA Región de O'Higgins que resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA respecto al proyecto “Parque Solar Crucero”, formando ambas un solo documento para todos los efectos legales.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.




G. N. TGM
OFFPAR/2019/RES/050

Destinatario:

- Sr. Ian Philippi Calvo y Felipe Donoso Lillo, representantes legales de Crucero Solar SpA. San Sebastián N°2952, piso 5, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana. Correo electrónico: contacto@rtbenergy.cl

Distribución:

- SEREMI MINVU, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Agricultura, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Energía, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección Regional del SAG, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección Regional de la SEC, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- D.O.M de la Ilustre Municipalidad de Marchigüe.
- Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Marchigüe.
- Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Proyecto Nuevo "Parque Solar Crucero", ID PERTI- 2019-749.
- Expediente papel consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2019 Proyecto nuevo "Parque Solar Crucero". (Carpeta N°19/2019).
- Oficina de Partes, SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.